

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADOS: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 9 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para su estudio de admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADOS: LA BURGUESADA S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADOS: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 12 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LEONARDO JESUS LABARCA FINOL**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda, se observa que no fue acompañada de los anexos obligatorios; tales como, certificado de cámara de comercio de la demandada, pruebas documentales que pretende hacer vales y el poder, es decir que no cumple los requisitos del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En consecuencia de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **LEONARDO JESUS LABARCA FINOL** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jimenez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 2 el día 13 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA